PUNTOS DE SUSCHICION.

in Laragoza, en la Administracion del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL ANO

Las reclamaciones de números se haran dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio «1 pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Goblerno son obligatorias para cada capital de pro vincia desde que se publican eficialmente en ella, 7 desde cuatro ijas despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamecte que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolatin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordonada mente para su encuadernacion, que deberá vorl. Carse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y de 27 del presente mes, la Seccion ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Seccion, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no seria justo lesionar,

opina que convendria hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milimetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2. Que á pesar de que el art. 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.ª Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamacion de parte interesada.

4.ª Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5. Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Seccion que se dejarian resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Fe-

brero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 2 de Febrero de 1882.)

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

à las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaria de la Diputación provincial.

Segun acuerdo del Tribunal, los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales, darán principio el juéves 9 del actual, á las seis de la tarde, verificándose en uno de los salones del Palacio de la Diputacion, y siendo el acto público.

lacio de la Diputacion, y siendo el acto público. Los opositores actuarán en el primer ejercicio

por el orden siguiente:

D. José Fernandez. Leopoldo Bosque. Leon Saenz de Cenzano. José Vidal. Pedro Solan. José Estéban Orpi. Ignacio Martinez. Marcelo Utal. Ricardo Monterde. Francisco Cantin. Martin Bernal. Policarpo Valero. Pedro Claver. Arturo Guillen. Bernardo Aparicio. Pedro Gaspar. Enrique Martinez. Gabriel Pascual Ciraco. Manuel Girauta. Luis Gonzaga Sala. Bartolomé Joaquin Mañosas. Basilio Cinto. Miguel Sañudo. Raimundo Bellostas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Zaragoza 4 de Febrero de 1882.—El Presidente, J. Marton y Gavin.—El Secretario, Pascual Comin y Moya.

SECCION SEXTA.

Hallándose confeccionado, segun costumbre, el repartimiento para el pago de dos guardas rurales de este término en todo el año económico actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan reclamar contra el mismo los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Figueruelas 3 de Febrero de 1882.-El Alcal-

de, Juan Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de demanda civil ordinaria de menor cuantia á que luego se hará mencion, tramitados por mi Escribanía, se ha pronunciado con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud à 27 de Enero de 1882; el Sr. D. Jose Maria Caballero, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia en esta ciudad y su partido por ausencia con licencia del propie-

tario:

Vistos estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Joaquin Corella y Serrano, vecino de esta ciudad, de oficio carretero, litigando en nombre propio y con el carácter de acreedor, demandante, y en su nombre el Procurador D. Cristóbal Vela y el Abogado dou Domingo Ibañez, y de la otra Mariano Chueca y Plaza, tambien vecino de esta, labrador, declarado rebelde en el pleito sobre reclamacion de pesetas:

Parte dispositiva.—Vistas las leyes primera, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, art. 476, párrafo segundo de la de Enjuiciamiento civil y otras disposiciones legales pertinentes

al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Mariano Chueca y Plaza, de esta vecindad, á que entregue á su convecino Joaquin Corella y Serrano la cantidad de 403 pesetas é inteses legales desde la presentacion de la demanda dentro del término de 10 dias. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando y con expresa condenacion de costas al demandado Mariano Chueca y Plaza, así lo pronunció mandó y firmó el seño ejerciente, y que además de notificarse en estrados en la forma prevenida en el art. 283 de la vigente ley de Enjuiciar, se insertará en el Boletin Oficial de la provincia remitiendo testimonio, de que certifico.—José Maria Caballero.—Ante mí, Roque Romeo.

Así resulta de dichos autos á que me refiero.

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado libro la presente con el V.º B.º del señor ejerciente jurisdiccion, que firmo en Calalayud á 27 de Enero de 1882.—V.º B.º—El Ejerciente jurisdiccion, José María Caballero.—Roque Romeo.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juel municipal de esta ciudad, ejerciente la juris diccion de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador del



mismo D. Cristóbal Vela, en representacion legitima de D. Vicente Costea, vecino de Morata de Jiloca, sobre pago de reales, contra D. Ramon Garcés de Marcilla, y por fallecimiento de éste seguidos en rebeldía contra sus hijos don Andrés, D. Antonio y D.ª Benita Garcés de Marcilla. cilla y Erruz, casada ésta con I). Ginés Ibañez, como herederos abintestato de su finado padre el D. Ramon, se dicto con fecha 15 de Diciembre ultimo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Calatayud à 15 de Diciembre de 1881; el Sr. D. José Maria Caballero, Abogado, Juez de primera instancia, ejerciente por ausencia con licencia del propietario, habiendo visto los presentes autos instados por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre de D. Vicente Costea, Presbítero, vecino de Morata de Jiloca, cuyo letrado director es D. Lorenzo Sancho, contra D. Ramon Garces de Marcilla, que lo es de Ateca, sobre pago

de 1.760 pesetas:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta la venta de los bienes embargados y con su impor-te hacer pago al acreedor de la cantidad de 1.760 pesetas reclamada, intereses vencidos y que venzan, con imposicion de las costas causadas y que se causen al ejecutado D. Ramon Garcés de Marcilla. Y por esta mi sentencia que sera notificada personalmente al litigante rebelde si el demandante lo solicitase, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la expresada ley, definitivamente juzgando así lo propuesto de la companya de lo pronuncio, mando y firmo.—José María Caballero.»

Así resulta de los mencionados autos á que me refiero. Y para que pueda servir de notificacion a los demandados rebeldes D. Antonio Garcés de Marcilla y Erruz, D. Benita Garcés de Marcilla y esposo D. Gines Ibañez, se expide el presente para su insercion en el Boletin Oficial de la

provincia.

Dado en Calatayud á 30 de Enero de 1882.-José María Caballero.—D. S. O., Manuel PaloD. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su prrtido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener siguiente:

«Encabezamiento.-En la ciudad de Calatayud á 25 de Enero de 1882; el Sr. D. José María Caballero y Montes, Juez municipal, ejerciente jurisdiccion de primera instancia del partido por ausencia con licencia del propietario; habiendo visto estos autos instados por el Procurador don Cristóbal Vela, en nombre de D. Vicente Costea, Presbitero, vecino de Morata de Jiloca, cuyo Letrado Director es el Licenciado D. Lorenzo Sancho, contra D. Ramon Garcés de Marcilla y Heredia, que lo fué de Ateca, y por fallecimien-to de éste contra sus hijos D. Andrés Garcés de Marcilla, vecino de Cascante, y contra D. Anto-nio y D.ª Benita Garcés de Marcilla y Erruz, que 10 son de Ateca, sobre pago de 70.000 reales:

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta la venta de los bienes embargados, y con su importe hacer pago al acreedor D. Vicente Costea de la cantidad de 17.500 pesetas reclamadas, intereses vencidos y que venciesen y costas causadas, y que se causaren hasta el completo cobro. Y por esta mi definitiva sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. - José María Caba-

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste y sirva de notificacion á los demandados rebeldes don Andrés, D. Antonio Garcés de Marcilla y D.ª Benita Garcés de Marcilla y su esposo D. Ginés Ibañez, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 2.º del art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto.

Dado en Calatayud á 30 de Enero de 1882 .-José María Caballero.-D. S. O., Manuel Palo-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 24 del presente al 5 de Febrero, por el órden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	interesados ó sus representantes.
Torres de Berrellen	24 al 2	Demarcacion Idem	La Luna	D. Andrés Arqué.
Remolinos.	27 al 5		Santa Teresa	Antonio Tomás Lanor.

Zaragoza 16 de Enero de 1882.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1882.

RE. Actor nominal de los compradores de vienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin. Ce la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevendos; debiendo los Sres. Aicaldes sina de darte la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

ORTHOCOGRAPH AND ADDRESS OF THE OWNER.	CONTROL OF SECOND SECON
IMPOST'R de estos. Pins. Cs.	10.04 50.46 138.87 12.68 200.20 175.01 185.62 45.01 185.96 148.75 186.59 186.59 186.59 186.59 186.59 187.51 187.51 187.51 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50 187.50
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	en 15 de Marzo de 1882. en 16 idem idem. en 15 idem idem. en 16 idem idem. en 16 idem idem. en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	00 90 90 90 90 90 90 90 90 90
Precedencia.	© ####################################
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Gallur. Idem. Cariñena. Alberite. Magallon. Arandiga. Magallon. Idem.
Clase y nombre de la finca.	Campo. Casa. Casa. Calpo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I
DOMICILIO,	Gallur. Garliena. Zaragoza. Magallon. Zaragoza. Magallon. Zaragoza. Magallon. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Juan Cruz Navarro El mismo. Marimo, anz y Lopez. José M. Lavilla. Cirilo Dionisio Gascon Alfredo Lop. Constantino Ordiola. Jorge Salvador. Romualdo Bubio Leon Zabay El mismo. Isidro Sierra. Blas Sanchez. I mismo. Isidro Sierra. Blas Sanchez. I mismo. Francisco Berdejo. Vicente Goicorrotea. Mariano Berdejo. Pedro Armoregil. Tomás Herrera. Andrés Aznar. El mismo. Mariano Molinero. Mariano Casas. Antonio Ostariz. El mismo. Mariano Ruiz.

(Se continuará.)

IMPRENTA DEL HOSPICIO,